



CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

LA C. DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJIA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Regeneración Nacional (MORENA) de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 83 fracción I, 84 fracción III y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 122 y 126 de su Reglamento Interno, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Acuerdo en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma claramente en el párrafo sexto del artículo 4º, que; *“toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Así mismo, el Estado garantiza este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*.

Por su parte la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución A/RES/64/292, señala entre otras cosas que *“el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de*



todos los derechos humanos y exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales. Mismo que a la letra dice:

“La Asamblea General,

- 1.- Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;*
- 2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;”*

Como diputada local del distrito uninominal número nueve del municipio de Armería, he venido recibiendo quejas y denuncias de ciudadanos Armeritenses, debido a que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, viene implementando medidas irregulares tales como; el cobro excesivo del servicio del agua y la suspensión total del vital líquido a la falta de pago del mismo, sin que para el efecto medie previo procedimiento establecido en la Ley de Aguas del Estado de Colima, en su artículo 77, fracción I, que señala:

“ARTICULO 77.- El uso distinto al contratado o la falta oportuna de pago faculta al organismo operador o al concesionario, en su caso, para reducir o suspender el servicio hasta que se regularice el usuario de acuerdo con las siguientes bases:

- I.- Tratándose del servicio doméstico, la reducción podrá ejecutarse cuando el usuario haya dejado de pagar cinco bimestres los derechos por la prestación de los servicios. En este caso, **se***



le notificará oportunamente del adeudo acumulado, otorgándole diez días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga.”

Motivo por el cual con fundamento en el artículo 57, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, por medio del presente Acuerdo presento denuncia ante el pleno, por la presunción del cobro irregular y de la suspensión total del agua, que se viene ejerciendo en contra de la ciudadanía Amerítense, por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería en sus siglas COMAPAL.

Asimismo dentro del presente Acuerdo solicito a las Comisiones de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, inicien el procedimiento legal y legislativo conducente, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, que a la letra dice:

“Artículo 57.- Para los efectos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 116, de la Constitución del Estado, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley. El Órgano Superior de Auditoría, previa autorización del Auditor Superior, podrá revisar la gestión financiera de los entes fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales anteriores al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse al Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda, a la Comisión de Vigilancia o directamente ante el Órgano Superior de Auditoría.”



En este contexto, al Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, previa recepción del presente acuerdo, se le solicita lleve a cabo la investigación respectiva en el ámbito de su competencia de conformidad a lo que establece el artículo 21, fracciones XIV y XV de la citada Ley de Fiscalización Superior.

Por lo antes expuesto y fundado se pone a la consideración de esta Asamblea el siguiente,

A C U E R D O:

PRIMERO.- La suscrita diputada local **Alma Lizeth Anaya Mejía**, presentó ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Colima, denuncia en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Armería, por la implementación de medidas irregulares en el cobro excesivo del servicio del agua y la suspensión total del vital líquido a la falta de pago del mismo, sin ejercer el procedimiento legal correspondiente a los ciudadanos Armeritenses.

SEGUNDO.- En base a lo establecido en el numeral 57, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, solicito que la presente denuncia sea turnada a las Comisiones de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para los efectos legales correspondientes.



TERCERO.- Con fundamento en el artículo 57, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, Solicito que la presente denuncia sea turnada al Órgano Superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, para los efectos de que se lleve a cabo la investigación respectiva en el ámbito de su competencia de conformidad a lo que establece el artículo 21, fracciones XIV y XV de la citada Ley de Fiscalización Superior.

ATENTAMENTE

Colima, Col., a 21 de Febrero del 2019

Dip. Alma Lizeth Anaya Mejía.

Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA